# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN EL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES DE MATERIAL PERIODÍSTICO PUBLICADO EN MÁS DE SETENTA Y CINCO MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE BAJA CALIFORNIA

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. OFSBC-02-2016-NUEVO PERIODISMO DIEZ4, S. DE R. L. DE C.V.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 27 DE ENERO DE 2016

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN EL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES DE MATERIAL PERIODÍSTICO PUBLICADO EN MÁS DE SETENTA Y CINCO MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "OFSBC", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA NUEVO PERIODISMO DIEZ4, S. DE R. L. DE C.V., COMPARECIENDO A ESTE ACTO JURÍDICO, EL C. MARCO TULIO SALOMÓN ANDRES CASTRO QUEZADA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". DOCUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**D E C L A R A C I O N E S:**

**I. DECLARA EL "OFSBC":**

**I.1.** Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, teniendo como objetivo regular la rendición y revisión de las cuentas públicas y su fiscalización superior, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 40 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

**I.2.** Que su representante, C.P. Manuel Montenegro Espinoza, funge como Auditor Superior de Fiscalización del Estado, según nombramiento otorgado con fecha 21 de marzo de 2012, por el Congreso del Estado de Baja California, en los términos de los Artículos 27 fracción XIV y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 97 Fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato.

**I.3.** Que tiene su domicilio en el Módulo 1 "G" del Centro Comercial Plaza Baja California, ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia del Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California, y con Registro Federal de Contribuyentes PLE-530816-HC1.

**I.4.** Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

**I.5.** Que como parte de sus funciones, requiere del servicio especializado de monitoreo de medios, que atienda los temas de interés informativo.

**I.6.** Que el presente contrato fue otorgado mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa Simple, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y el numeral III punto 4 inciso A) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, por considerar su propuesta como la más conveniente aunado a que en el Ejercicio Fiscal 2015, prestó sus servicios de manera satisfactoria.

**II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":**

**II.1.** Que es una sociedad de responsabilidad de capital variable, debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de NUEVO PERIODISMO DIEZ4, teniendo como objeto, la investigación, desarrollo y comercialización de contenidos digitales e impresos con fines periodísticos, informativos, literarios y publicitarios, así como, la prestación de servicios profesionales y publicitarios en materia de editorial y en desarrollo tecnológico, entre otros., según consta en el Libro de Registro

ante el Lic. Agustín Canett Meza, Corredor Público Número Once en la Plaza de Baja California, en la ciudad de Tijuana, Baja California

**II.2.** Que el C. MARCO TULIO SALOMÓN ANDRÉS CASTRO QUEZADA, comparece en su carácter de Gerente General, con Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General para Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio, según consta en el Libro de Registro

),

ante el Lic. Agustín Canett Meza, Corredor Público Número Once en la Plaza de Baja California, en la ciudad de Tijuana, Baja California, mismas que no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas de manera alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

**II.3.** Que se encuentra debidamente registrado ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes

**II.4.** Que tiene su domicilio legal en Blvd. Agua Caliente No. 9750, Interior 13, Plaza Boulevard, Col. Revolución, C.P. 22015, Tijuana, Baja California, México, el que señala para los efectos legales de este contrato.

**II.5.** Que conoce el contenido de las condiciones generales del contrato, el cual se le adjudicó por ser la que mejor conviene al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**III. DECLARAN "LAS PARTES":**

**ÚNICA**.- Que manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA.-** El "OFSBC" encomienda a la empresa denominada Nuevo Periodismo Diez4, S. DE R.L. DE C.V., el servicio consistente en el monitoreo de medios impresos y digitales de material periodístico publicado en más de setenta y cinco medios de comunicación en Baja California, el cual se realizará mediante la entrega diaria (8:00 a.m.), de lo más destacado de dicho material, conforme a la propuesta y vía correo electrónico, a las cuentas que puntualice el "OFSBC", y que se identifican como **ANEXO I** y **II** en el presente contrato, los cuales se agregan a este instrumento como si fueran parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.-** El monto a pagar por el "OFSBC" al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por la entrega diaria del material periodístico, objeto del presente contrato, es por la cantidad total de $62,640 (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), misma que resulta del precio propuesto por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual no estará sujeto a variación durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA.-** El monto total a pagar por el "OFSBC" al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por la entrega diaria de material periodístico motivo de este instrumento, se cubrirá en doce exhibiciones mensuales por la cantidad de $5,220.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cada una, mismas que incluyen el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), efectuándose el pago de cada una, dentro de los primeros quince días de cada mes, a entera satisfacción del "OFSBC".

**CUARTA.-** Para estar en posibilidad de recibir el pago previsto en la Cláusula Segunda y en la forma estipulada en la Cláusula Tercera del presente contrato, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá expedir de manera previa, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, la entrega diaria de material periodístico, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago.

**QUINTA.-** Estipulan "LAS PARTES", que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá elaborar un reporte en el que se haga constar la entrega diaria de material periodístico y cualquier otra situación generada con motivo de este contrato, mismo que deberá ser validado por el Departamento de Recursos Materiales del "OFSBC", de haber recibido la prestación del servicio en los términos de este contrato.

**SEXTA.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a garantizar la calidad de su servicio contra cualquier deficiencia y/o irregularidad en la prestación del mismo durante la vigencia de este contrato, atendiendo a que su personal se encuentra debidamente capacitado, siendo el único responsable de la mala calidad de la prestación del servicio, cuando éste no se ajuste a las especificaciones establecidas en el presente contrato como de los daños y perjuicios que se ocasionen.

**SÉPTIMA.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS", libera de toda responsabilidad al "OFSBC", en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales como consecuencia de la prestación del servicio.

**OCTAVA.-** En caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", no realice la entrega de material periodístico objeto de este contrato, en los términos especificados en el presente instrumento, el "OFSBC", sin perjuicio de los demás recursos que tenga, podrá reducir por concepto de cláusula penal una suma equivalente del 3 al millar del precio de los servicios no prestados por cada día de demora hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del precio de los servicios no prestados, por lo que una vez alcanzado ese máximo, el "OFSBC", podrá considerar la rescisión del contrato.

**NOVENA.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "PRESTADOR DE SERVICIOS", se harán efectivas con cargo a los importes que en su caso, se encuentren pendientes de cubrir por el "OFSBC", lo anterior se comunicará a el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en forma indubitable, con el fin de que exponga lo que a su derecho convenga.

**DÉCIMA.-** Ninguna de las "PARTES" en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la que deberá acreditarse fehacientemente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, genera, ni constituye una relación de trabajo

entre el "OFSBC" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ni el personal que éste tenga a su cargo, por lo que ambas partes quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En la prestación del servicio motivo del presente contrato, "LAS PARTES", se obligan a lo siguiente:

El "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- Realizar la entrega diaria (8:00 a.m.), de lo más destacado del material periodístico que se publica en más de setenta y cinco medios de comunicación tanto digitales como impresos en Baja California.

- Realizar la entrega con los temas de interés del "OFSBC", vía correo electrónico a las cuentas que precise el "OFSBC", conforme a su propuesta.

- Registrar en su totalidad, mediante un reporte en hoja membretada del "PRESTADOR DE SERVICIOS", la entrega diaria de material periodístico objeto de este contrato, en el que se asentarán las observaciones, descripciones, etc., el cual será validado por el Departamento de Recursos Materiales del "OFSBC", de haber recibido la prestación del servicio.

- No delegar su responsabilidad a terceras personas.

- No suspender la ejecución del servicio, bajo pena de rescisión del mismo.

- Realizar la prestación del servicio motivo de este instrumento, de manera completa y eficiente.

- Responder de las deficiencias, vicios o defectos ocultos, en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

- No subcontratar los servicios objeto del presente contrato.

- No ceder en forma total o parcial a favor de persona alguna ya sea física o moral distinta del "PRESTADOR DE SERVICIOS", los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

- Guardar estricta reserva, de la información a que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato.

El "OFSBC":

- Pagar en tiempo y forma el precio pactado.

- Proporcionar las facilidades necesarias al "PRESTADOR DE SERVICIOS", a efecto de que éste pueda brindar adecuadamente la prestación del servicio.

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto del Departamento de Recursos Materiales del "OFSBC", a efecto de detectar cualquier irregularidad o deficiencia.

**DÉCIMA TERCERA.-** El "OFSBC", podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "OFSBC".

**DÉCIMA CUARTA.-** El "OFSBC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS". El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

**DÉCIMA QUINTA.-** "LAS PARTES" convienen expresamente, que resolverán de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en este contrato, y en apego a lo que al efecto establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil vigente para el Estado de Baja California, quedando entendido que las resoluciones que se adopten sobre el particular deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por "LAS PARTES" contratantes.

**DÉCIMA SEXTA.-** "LAS PARTES", aceptan que la vigencia del presente contrato inicia el primero de enero de 2016 y concluye el treinta y uno de diciembre de 2016, a entera satisfacción del "OFSBC".

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES", se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

EL "OFSBC"

C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. MARCO TULIO SALOMÓN ANDRÉS CASTRO QUEZADA
GERENTE GENERAL DE NUEVO PERIODISMO DIEZ4, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR RAFAEL DÍAZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL OFSBC

L.A.E. ALEJANDRO ARREDONDO NOVOA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES DEL OFSBC.